

LEY DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley Departamental tiene por objeto establecer principios y valores, señalar el marco institucional y definir las políticas públicas integrales para la juventud chuquisaqueña así como el establecimiento del Consejo Departamental de la Juventud como instancia de representación, participación y deliberación de las jóvenes y los jóvenes

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL). La presente Ley Departamental tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley nacional de la juventud, Ley 342, además de los tratados y convenios internacionales que rigen la materia.

ARTÍCULO 3 (FINALIDAD). Es finalidad de la presente Ley, garantizar el desarrollo integral de las y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos y deberes y promover su participación plena en la vida social, política, económica y cultural, sin ningún tipo de discriminación para Vivir Bien, construyendo de manera corresponsable la prosperidad y el progreso para el Departamento de Chuquisaca en el propósito de alcanzar el vivir bien, desechando toda forma de discriminación, carácter paternalista, patriarcalista y asistencialista.

ARTÍCULO 4 (ALCANCE). Esta Ley es aplicable a las jóvenes y los jóvenes en la jurisdicción del Departamento de Chuquisaca,

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).

I. Las definiciones aplicables de la presente ley, son las que rigen en la Ley Nacional de la Juventud, Ley 342, siendo estas las siguientes:

1. **Juventud.** Es la etapa del ciclo vital del ser humano que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los dieciséis a veintiocho años de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las jóvenes y los jóvenes adolescentes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.

2. **Servicio con Calidez.** Es la atención de las instituciones públicas y privadas hacia las jóvenes y los jóvenes con cordialidad y respeto a su identidad, valores, condición social, visión, idioma, cultura que genera confianza y seguridad.
3. **Servicio con Calidad.** Es la prestación de servicios de las instituciones públicas y privadas, bajo estándares técnicos de excelencia, prontitud, oportunidad, accesibilidad, equidad, eficiencia y eficacia.
4. **Atención Integral Diferenciada.** Atención especializada acorde a la edad, situación biopsicosocial y realidad de las jóvenes y los jóvenes.
5. **Organización de las Jóvenes y los Jóvenes.** Es todo grupo social de jóvenes con personalidad jurídica, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, funciones e intereses comunes.
6. **Agrupación de las Jóvenes y los Jóvenes.** Es todo colectivo juvenil sin personalidad jurídica que se agrupa en torno a intereses comunes y fines lícitos.
7. **Juventud en Riesgo de Vulneración.** Son las jóvenes y los jóvenes que se encuentran en estado de desprotección frente a una amenaza por su condición psicológica, física, mental, social, educativa, cultural, económica, legal y otras, que limita el ejercicio pleno de sus derechos.
8. **Vulnerabilidad.** Estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición socioeconómica, psicológica, física y mental.
9. **Acción Preventiva.** Son aquellas medidas públicas de concientización, educación y difusión para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.
10. **Acción Afirmativa.** Medidas y políticas de carácter temporal adoptadas a favor de las jóvenes y los jóvenes en situación de desventaja, que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos. Constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.

II Además de estas, la presente ley contiene las siguientes definiciones

Organización juvenil territorial: Es aquella organización que tiene como base de identificación colectiva, el territorio donde ejercita sus funciones

Organización juvenil funcional: Es aquella que se organiza en base a un propósito fáctico sin contar necesariamente con una base territorial en específico

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 6 (PRINCIPIOS). La presente ley se rige por los principios de la Ley Nacional de la Juventud, Ley 342, siendo estas las siguientes:

- 1. Plurinacionalidad.** La totalidad de las jóvenes bolivianas y los jóvenes bolivianos, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afroboliviano.
- 2. Interculturalidad.** Interrelación e interacción de conocimientos, saberes y prácticas que fortalecen la identidad de las jóvenes y los jóvenes, desarrollando actitudes de valoración, convivencia y diálogo intra e intergeneracional entre diversas culturas.
- 3. Complementariedad.** Implica la integración de y entre las jóvenes y los jóvenes, la sociedad y la naturaleza, con sus individualidades y colectividades.
- 4. Descolonización.** Acciones y políticas dirigidas a las jóvenes y los jóvenes, orientadas a desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, relaciones de poder, dominación, jerarquías sociales y raciales, instauradas en la colonia y la colonialidad.
- 5. Universalidad.** Protección del ejercicio de los derechos y garantías de todas las jóvenes y los jóvenes.
- 6. Igualdad de Oportunidades.** Acceso al ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, colectivos y culturales para las jóvenes y los jóvenes, en igualdad de oportunidades sin discriminación ni exclusión alguna.
- 7. Igualdad de Género.** Equiparación de roles, capacidades y oportunidades, entre mujeres jóvenes y hombres jóvenes, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.
- 8. No Discriminación.** Previene y erradica toda distinción, exclusión o restricción que tenga como propósito menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las jóvenes y los jóvenes.

9. **Participación y Corresponsabilidad.** Responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las jóvenes y los jóvenes en la formulación, ejecución y control de las políticas en el proceso de transformación social, política, económica y cultural.
10. **Diversidades e Identidades.** Reconocimiento y respeto de las diversidades e identidades culturales, religiosas, económicas, sociales y de orientación sexual de las jóvenes y los jóvenes, considerando las particularidades y características de las mismas.
11. **Protección.** Gozar de protección en el ejercicio de sus derechos, por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del Estado Plurinacional.
12. **Desarrollo Integral.** Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las jóvenes y los jóvenes.
13. **Organización Propia.** Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las jóvenes y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.
14. **Anticapitalismo.** Construcción del Estado Social Plurinacional Comunitario sin explotadores ni explotados, en oposición a la forma del Estado neoliberal, como régimen económico individualista.
15. **Antiimperialismo.** Construcción de una sociedad justa y armoniosa, con libre determinación y lucha contra todas las formas de expansión colonialista, neocolonialista e imperialista.

II. Además de estas, la presente Ley Departamental se basa en los siguientes principios complementarios:

1. **Ama llunk'u:** No seas zalamero
2. **Principio guaraní: Ñande Reko. La Vida Buena**
3. **Igualdad y justicia social:** Las acciones de la juventud, así como las políticas públicas dirigidas a este sector de la población, deben buscar como fin último la igualdad ante la ley y la igualdad social, además de la distribución y la redistribución equitativa del producto social.
4. **Convivencia comunitaria:** Comprensión de las necesidades propias a partir de comprender las necesidades de la comunidad.
5. **Despatriarcalización:** Desestructuración de las relaciones de poder que excluyen, oprimen y generan desigualdades entre jóvenes mujeres y varones, constituyéndose

en eje transversal de las políticas públicas para la transformación de la sociedad patriarcal.

- 6. Protección integral:** Se protegerá el ejercicio de los derechos para la juventud sin ningún tipo de discriminación ni restricción.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 7 (DERECHOS).

I. Toda persona natural o jurídica, sea de carácter público o privado, en la jurisdicción del Departamento de Chuquisaca, está obligada a respetar y garantizar los derechos de las jóvenes y los jóvenes contempladas en la normativa vigente.

II. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política del Estado, la normativa nacional vigente, y los tratados y convenios internacionales, la juventud Chuquisaqueña, goza de los derechos señalados en la presente ley.

ARTÍCULO 8 (DERECHOS CIVILES).

La juventud en el Departamento de Chuquisaca, gozará de los siguientes derechos civiles:

1. Respeto a su identidad individual o colectiva.
2. A la no estigmatización y al trato digno.
3. A asociarse y reunirse de manera libre y voluntaria, con fines lícitos, a través de organizaciones o agrupaciones, de carácter estudiantil, artístico, cultural, político, religioso, deportivo, económico, social, científico, académico, orientación sexual, identidad de género, indígena originario campesinos, afro boliviano, intercultural, situación de discapacidad, y otros
4. A actividades recreativas. Las y los jóvenes tienen derecho a las actividades de recreación formativa
5. Derecho a la práctica del deporte.
6. Derecho a la interpelación social y política cuando sus derechos y los derechos de la sociedad en general sean conculcados, garantizando su derecho a la protesta.
7. A una vida libre de toda forma de violencia y sin discriminación.
8. A asociarse y a reunirse de manera libre y voluntaria con fines lícitos a través de organizaciones o agrupaciones juveniles funcionales o territoriales.

9. A su desarrollo integral. Las y los jóvenes, nacionales o extranjeros residentes en la jurisdicción departamental, tienen derecho al desarrollo integral en los términos en que han sido definidos en la presente Ley

ARTÍCULO 9 (DERECHOS POLITICOS).

La juventud en el Departamento de Chuquisaca, gozará de los siguientes derechos políticos:

1. Las y los jóvenes tienen el derecho a participar de los procesos de desarrollo social, político, económico y cultural de su interés, que tiendan a contribuir al desarrollo integral de la sociedad.
2. A participar en la vida política y social en el Departamento de Chuquisaca, como elector o elegible
3. A conformar instancias de participación y deliberación juvenil
4. A ejercer el control social en las instancias públicas del departamento de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 10 (DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES).

La juventud en el Departamento de Chuquisaca, gozará de los siguientes derechos sociales, económicos y culturales:

1. A la educación libre y gratuita. Las y los jóvenes tienen derecho a una educación, formación y capacitación integral como parte esencial de su formación y desarrollo humano y social de manera libre, equitativa y gratuita, que incluya la educación sexual integral responsable.
2. Al acceso a becas
3. A la práctica y profesionalización del deporte
4. Al crédito accesible
5. Al acceso a tecnologías de la información
6. A la protección de la maternidad y paternidad juvenil
7. A las culturas. Las y los jóvenes tienen derecho a su propia identidad respetando la diversidad cultural como expresión de las distintas formas de sentir, pensar y actuar.
8. Derecho a la identidad cultural ancestral e intercultural.- los y las jóvenes tienen derecho a practicar toda forma de práctica ancestral, de acuerdo a sus usos y costumbres o formas de organización.
9. Derecho a la remuneración justa por el trabajo realizado
10. A recibir apoyo económico de las instituciones públicas y privadas.
11. Al empleo digno y seguro. Las y los jóvenes tienen derecho a participar en los programas de inserción en las actividades laborales y productivas del departamento,

cualquiera sea su condición social, económica, académica, cultural, religiosa, física o de otra índole, velando porque exista una incorporación temprana e igualitaria a las opciones laborales, sin ningún tipo de discriminación, ni explotación por su condición de jóvenes.

12. Derecho al acceso a la vivienda social y solidaria.
13. Derecho a la tierra y territorio.
14. A la salud universal. Las y los jóvenes tienen derecho a un seguro universal gratuito de salud para la juventud de forma integral y especializada, conforme a sus necesidades y acorde con la política nacional y departamental de salud.
15. Al ejercicio pleno de los derechos sexuales y reproductivos.
16. Derecho a un medio ambiente sano y libre de contaminación

Artículo 11 (DEBERES).

La juventud en el departamento de Chuquisaca, tiene la obligación de cumplir los deberes de la Ley Nacional de la Juventud, Ley 342, siendo estos los siguientes:

1. Conocer, cumplir, hacer cumplir, respetar, valorar y socializar la Constitución Política del Estado y las leyes.
2. Amar, respetar, defender la patria, la Bandera Tricolor rojo, amarillo y verde; la Wiphala; el Himno Boliviano; el Escudo de Armas; la Escarapela; la Flor de la Kantuta; y la Flor del Patujú. Así como la unidad, la soberanía y la integridad territorial del Estado Plurinacional de Bolivia.
3. Conocer, respetar, valorar y defender los derechos humanos y derechos de la madre tierra.
4. Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa, cultural, deportiva, ecológica y en otros ámbitos de interés colectivo.
5. Proteger y defender el patrimonio cultural y los intereses del Estado.
6. Prestar servicio militar obligatorio, en condiciones que garanticen su integridad física y psicológica en el marco de los derechos humanos.
7. Realizar acción social y/o servicio social, por lo menos dos veces al año en beneficio de la sociedad.
8. Proteger, defender y preservar a la Madre Tierra en todos sus componentes como ser el medio ambiente y los seres vivos.
9. Trabajar, según su capacidad física e intelectual en actividades lícitas y socialmente útiles.

10. Conocer, valorar, respetar y promover los conocimientos ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y afro bolivianos.
11. Respetar, proteger, socorrer y asistir a sus ascendientes y descendientes.
12. Fomentar una cultura de paz, solidaridad, diálogo, respeto intergeneracional, de género e intercultural en las familias y en la sociedad.
13. Formarse en el sistema educativo y autoformarse de manera consciente y responsable, en el plano individual y colectivo.
14. Ejercer el control social a través de la sociedad civil organizada.
15. Respetar a las autoridades e instituciones democrática y legalmente constituidas.
16. Denunciar actos de corrupción.

II. Además de los deberes enunciados anteriormente, la juventud chuquisaqueña tiene los siguientes deberes complementarios:

1. Conocer, respetar, socializar y cumplir lo establecido en el Estatuto del Departamento.
2. Defender la dignidad de las juventudes y la población en general
3. Convivir en forma armónica, pacífica, tolerante y solidaria.
4. Promover el bien común, anteponiendo el interés general al particular.
5. Proteger y respetar el patrimonio, cultural, tangible e intangible del Departamento de Chuquisaca
6. Conocer, respetar, valorar, defender los derechos humanos y derechos de la madre tierra.
7. Convivir y preservar el medio ambiente a través de una corresponsable actuación juvenil a través de la sustentabilidad productiva.
8. Combatir hechos de corrupción que atenten contra la juventud y el Estado Plurinacional
9. Ejercer el control social a través de acuerdo a la normativa vigente y a través del Consejo Departamental de la Juventud.
10. Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa, cultural, deportiva, ecológica y en otros ámbitos de interés colectivo.

TITULO II

POLITICAS DEPARTAMENTALES DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO I

PARTICIPACION JUVENIL

ARTÍCULO 12 (ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES DEPARTAMENTALES).

I. Las organizaciones y agrupaciones juveniles a nivel departamental, son las instancias idóneas de articulación y representación para este grupo generacional.

II. Las organizaciones juveniles accederán gratuitamente a la personería jurídica en el marco de los requisitos de la ley departamental que rige la materia.

ARTÍCULO 13 (PARTICIPACION POLITICA).

I. Las organizaciones sociales, agrupaciones ciudadanas, partidos políticos, organizaciones sindicales, indígena originaria campesina, espirituales, artísticas, culturales, organizaciones de voluntariado e instituciones públicas y privadas, excepto en las que se organicen en función generacional, deberán garantizar la participación juvenil en sus estructuras internas al menos en un 25 por ciento.

II. El gobierno Departamental, de manera progresiva, garantizará este porcentaje mínimo en las instancias de decisión y en la administración pública.

ARTÍCULO 14 (ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACION SOCIAL ÍNTEGRAL JUVENIL).

I. La Dirección Departamental de Juventudes generará programas de asistencia y asesoría técnica a las organizaciones y agrupaciones juveniles para su sostenibilidad en el marco del principio de la Organización Propia.

II. La Dirección Departamental de Juventudes, estará encargada de la política Departamental de Formación Social Integral Juvenil, en el marco de los principios establecidos de la presente ley, enfocada a fomentar, liderazgos juveniles y fortalecer a las organizaciones y agrupaciones juveniles territoriales y funcionales.

CAPÍTULO II

POLITICAS ECONÓMICAS Y SOCIALES

SECCIÓN I

TRABAJO Y EMPLEO JUVENIL

ARTÍCULO 15 (MI PRIMER EMPLEO DIGNO).

I. La política pública departamental de Mi Primer Empleo Digno, está orientado a fomentar la inserción laboral juvenil en Chuquisaca en el marco de la planificación departamental y las vocaciones productivas del departamento

II. En las instancias públicas departamentales se generaran espacios de prácticas profesionales e inserción laboral para jóvenes de acuerdo a su formación y capacidades.

III. La Dirección Departamental de Juventudes, creará y fomentará espacios de capacitación e inserción laboral juvenil en coordinación con las instituciones de educación y en coordinación con las entidades públicas y privadas, con presencia en todas las regiones del Departamento. Estos espacios velarán por la no discriminación juvenil por situación de discapacidad, genero, situación de paternidad o maternidad, orientación sexual u otros.

ARTÍCULO 16 (PROTECCIÓN DEL EMPLEO JUVENIL).

- I. El gobierno departamental a través de la dirección departamental de juventudes velara por:
1. La inserción laboral mínima en las empresas e instituciones, cooperativas, mixtas, comunitarias, privadas y estatales.
 2. El Cumplimiento de la legislación laboral para la juventud trabajadora, en el marco de las competencias departamentales en materia laboral
 3. El reconocimiento del voluntariado, pasantías e internados como experiencia laboral.
 4. La certificación de competencias de la juventud que haya adquirido conocimientos y habilidades empíricamente.
 5. La difusión de los derechos laborales de las jóvenes y los jóvenes.
 6. La no discriminación generacional para el pago de salarios
 7. La protección y la no discriminación del empleo de las madres y padres jóvenes.
 8. La compatibilización entre la formación académica y el empleo juvenil
 9. La flexibilidad en el desempeño de sus funciones y labores a objeto de incentivar su formación educativa y académica.
 10. La inserción laboral Jóvenes con discapacidad
 11. Otras que señale la normativa del sector.

ARTÍCULO 17 (BOLSA DE EMPLEO JUVENIL).

Se crea la Bolsa de Empleo Juvenil como política departamental orientada a articular la empleabilidad juvenil en coordinación con los sectores productivos del Departamento.

SECCIÓN II

PRODUCCION Y EMPRENDIMIENTO COMUNITARIO JUVENIL

ARTÍCULO 18 (FONDO SOLIDARIO JUVENIL).

I. Se crea el Fondo Solidario Juvenil como capital semilla, con el objeto de fomentar y facilitar los emprendimientos juveniles productivos en el Departamento.

II. El Gobierno Departamental en coordinación con las entidades financieras y las empresas departamentales alimentaran el fondo solidario juvenil en el marco de su responsabilidad social empresarial y en el marco de la normativa que rige el sector.

III. El Gobierno Departamental a través de la Dirección de Juventudes, y las instancias departamentales competentes, acompañaran técnica y económicamente a los emprendimientos productivos juveniles hasta alcanzar su auto sustentabilidad.

IV. El Fondo Solidario Juvenil fomentara la creación de emprendimientos productivos juveniles, principalmente los emprendimientos colectivos y comunitarios en base a la iniciativa y creatividad juvenil.

ARTÍCULO 19 (FACILIDADES AL EMPRENDIMIENTO JUVENIL).

I. El Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca fomentará el emprendimiento juvenil, en el marco de la economía plural, a través de:

1. Facilitación en la obtención de la personería jurídica.
2. Acompañamiento técnico a través de la instancia competente.
3. Articulación con los circuitos comerciales departamentales, nacionales e internacionales, en el marco de las competencias departamentales.
4. Otros de acuerdo a la planificación departamental.

SECCIÓN III VIVIENDA

ARTÍCULO 20 (VIVIENDA SOCIAL Y SOLIDARIA JUVENIL).

I. El gobierno Departamental planificará, reglamentará y ejecutará, en coordinación con otros niveles de gobierno y en el marco de sus capacidades y competencias, un programa de vivienda social y solidaria específica para las juventudes que carecen de vivienda priorizando a los sectores:

1. Universitarios a través de internados
2. Jóvenes en situación de migración al interior del departamento
3. Jóvenes en situación de paternidad y maternidad casados y en situación conyugal libre
4. A la juventud trabajadora del ámbito informal
5. Jóvenes con discapacidad
6. Jóvenes de escasos recursos

ARTÍCULO 21 (JOVENES EN SITUACION DE ALQUILER O ANTICRESIS).

El Gobierno Departamental Autónomo de Chuquisaca, a través de las instancias correspondientes, en el marco de sus competencias y en coordinación con los Gobiernos Municipales Autónomos, velará por el cumplimiento de la normativa vigente para las jóvenes y los jóvenes que viven en alquiler o anticresis, previendo que no exista ningún tipo de discriminación.

SECCIÓN IV

TIERRA

ARTÍCULO 22 (TIERRA).

El Gobierno Departamental Autónomo en el marco de sus competencias fomentará el acceso a la tierra para la juventud procurando para este efecto la asistencia técnica correspondiente.

La política pública de tierras para la Juventud estará orientada a la diversificación de la producción, la recuperación de especies, y la seguridad y soberanía alimentaria.

SECCIÓN V

VOLUNTARIADO SOCIAL JUVENIL COMUNITARIO

ARTÍCULO 23 (VOLUNTARIADO SOCIAL JUVENIL COMUNITARIO “JUVENTUD DIGNA”).

La Dirección Departamental de la Juventud articulará con las organizaciones y agrupaciones juveniles además de las instituciones públicas privadas, el voluntariado social juvenil comunitario en el Departamento, priorizando la interacción con los sectores sociales con mayor vulnerabilidad, velando por la reciprocidad y la conciencia social.

SECCION VI

JOVENES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

ARTÍCULO 24 (EDUCACION PREVENTIVA).

Se establece como política pública departamental la educación preventiva en la sociedad para evitar que las y los jóvenes se involucren en la trata y tráfico de persona y el uso de sustancias psicoactivas. Esta política pública llevará por nombre “Juventud Digna” y articulará sus labores con las instituciones educativas en todos sus niveles así como en el trabajo de voluntariado.

ARTÍCULO 25 (CENTROS DE REHABILITACION).

Se creará y fortalecerán centros de rehabilitación para las y los jóvenes que en situación de vulnerabilidad con presencia en todas las regiones del Departamento. La creación y funcionamiento de éstos establecimientos podrá realizarse mediante convenios o acuerdos entre el Gobierno Autónomo Departamental con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

SECCIÓN VI

SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 26 (SEGURIDAD CIUDADANA JUVENIL).

La política departamental de seguridad ciudadana juvenil, está enfocada en la prevención a través de la educación e información para la juventud, coordinando acciones entre las organizaciones y agrupaciones juveniles, instituciones educativas y la policía en el marco de las políticas nacionales y departamentales de seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III

SALUD, EDUCACION, RECREACIÓN Y CULTURAS

SECCIÓN I

SALUD

ARTÍCULO 27 (SEGURO UNIVERSAL DE LA JUVENTUD “JUAN WALPARRIMACHI”).

Se crea el Seguro Universal de la Juventud “Juan Wallparrimachi”, en el marco de la política de salud departamental y nacional. Este seguro está orientado a garantizar la salud de la población juvenil chuquisaqueña que no cuenta con un seguro médico.

ARTÍCULO 28 (POLITICAS DE SALUD ORIENTADAS A LA JUVENTUD).

Además del Seguro Universal de Salud para la Juventud “Juan Wallparrimachi” las políticas departamentales de salud para la juventud estarán orientados a:

- a) Desarrollar programas de educación para la juventud en todos los ámbitos de prevención de enfermedades, en particular las de transmisión sexual, VIH-SIDA.
- b) Promover prácticas adecuadas de saneamiento, higiene y educación sanitaria.
- c) Promocionar una atención adecuada y diferenciada en salud integral juvenil. Los servicios destinados a este propósito deberán ser oportunos, especializados, con calidez, de carácter preventivo, educativo y curativo en los aspectos, biológicos, físicos, psicológico y social.
- d) Promover programas integrales de salud sexual y salud reproductiva dirigidos a las y los jóvenes.

SECCIÓN II EDUCACION

ARTÍCULO 29 (POLITICAS EDUCATIVA JUVENIL).

I. El Gobierno Departamental de Chuquisaca a través de la Dirección Departamental de Juventudes y las instancias competentes, viabilizará la otorgación de becas e incentivos para

la formación especial, de las y los estudiantes sobresalientes y talentos científicos, culturales y deportivos además de los estudiantes de escasos recursos, en coordinación y convenios con instituciones públicas y privadas.

II. Se Incorporará, en el currículo regionalizado la formación juvenil para la construcción y consolidación del Estado Plurinacional y el Vivir Bien.

III. Articulación de prácticas profesionales en las instituciones públicas, comunitarias, cooperativas y mixtas y privadas con las instituciones superiores de estudios y unidades educativas

IV. Se crearan centros de educación especial en todas las regiones del departamento en el marco de la normativa educativa nacional.

SECCIÓN III

CULTURAS

ARTÍCULO 30 (FOMENTO A LA CULTURA).

I. Se fomentará de manera permanente la promoción de culturas juveniles a través del apoyo a las iniciativas juveniles, redes de culturas, promoción de actividades de interculturalidad e intraculturalidad y expresiones culturales juveniles.

II. Se creará una red permanente de culturas, interculturalidad e interculturalidad y fomento a la construcción de infraestructura especializada para la producción de conocimientos, saberes y expresiones culturales

ARTÍCULO 31 (FESTIVAL DEPARTAMENTA JUVENIL DE CULTURAS).

Se crea el Festival Departamental Juvenil de Culturas que será ejecutado por la Dirección Departamental de la Juventud en coordinación con las Organizaciones y Agrupaciones juveniles y las instancias departamentales competentes. Este festival se desarrollará en el mes de Septiembre, mes de la Juventud.

SECCIÓN VI

DEPORTE

ARTÍCULO 32 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE DEPORTE).

El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas departamentales de deporte orientadas a:

1. Proveer los medios necesarios para el desarrollo de los juegos y deportes practicados por las y los jóvenes, independientemente de los tipos de modalidades deportivas.
2. Desarrollar programas y proyectos de incentivo y apoyo a las y los deportistas para la representación local, nacional e internacional.

3. Crear y mejorar en coordinación con los gobiernos municipales, la infraestructura departamental para el desarrollo del deporte, con respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.
4. La gratuidad en el acceso a las infraestructuras deportivas departamentales en el marco de la corresponsabilidad y el voluntariado juvenil para su mantenimiento y mejoramiento.

SECCIÓN V RECREACION

ARTÍCULO 33 (POLÍTICAS DEPARTAMENTALES DE RECREACIÓN).

El Gobierno Autónomo Departamental implementará políticas departamentales de recreación orientadas a:

1. Promover en las y los jóvenes opciones formativas de uso del tiempo libre.
2. Fomentar e incorporar las iniciativas juveniles relacionadas con la recreación y uso del tiempo libre.
3. Establecer programas recreativos vinculados a los procesos educativos formales y no formales.
4. Promover actividades e iniciativas propuestas por los mismos jóvenes, para lograr los propósitos recreativos en los términos señalados.
5. Crear y mejorar, en coordinación con las organizaciones y agrupaciones juveniles además de los gobiernos municipales, los espacios de recreación, con respeto al medio ambiente y a la biodiversidad.
6. Diseñar de manera participativa la infraestructura destinada para la recreación juvenil.

TITULO III

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE LAS JUVENTUDES

CAPÍTULO I

INSTANCIAS DE PARTICIPACION Y DELIBERACION

ARTÍCULO 34 (CONGRESO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD CHUQUISAQUEÑA).

El Congreso Departamental de la Juventud Chuquisaqueña, es la máxima instancia de deliberación y decisión de la problemática de la juventud, organizado cada dos años de acuerdo a reglamentación.

ARTÍCULO 35 (CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD).

Cuando el Congreso Departamental de la Juventud Chuquisaqueña no ejerza sus funciones, la instancia respectiva de representación participación y deliberación de la Juventud en el Departamento de Chuquisaca, será el Consejo Departamental de la Juventud.

I El Consejo Departamental de Juventudes estará compuesto por las organizaciones juveniles territoriales y regionales, organizaciones juveniles indígena originaria campesina y las organizaciones juveniles funcionales de manera equitativa de acuerdo a reglamentación.

III el proceso de elección interna para su representación en el Consejo Departamental de la Juventud, se realizará a través de sus propios usos, costumbres y formas propias de organización, respetando en todo momento la independencia de cada organización juvenil.

VI. Los miembros de la Directiva del Consejo Departamental de la Juventud deberán ser de nacionalidad boliviana con residencia continua en el Departamento, de al menos dos años.

V. Se deberá respetar la paridad de género en la conformación de la Directiva del Consejo Departamental de la Juventud, sin ningún tipo discriminación.

VI. Podrán adscribirse, con derecho a voz pero no a voto, las agrupaciones juveniles con presencia en más de un municipio y las agrupaciones y organizaciones juveniles que tengan presencia nacional.

Artículo 36 (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones del consejo Departamental de la Juventud las siguientes:

1. Representar a la juventud.
2. Diseñar, co-ejecutar y evaluar de manera conjunta con la Dirección Departamental de la Juventud, las políticas públicas departamentales de la juventud.
3. Generar espacios de participación y deliberación de la juventud en el Departamento de Chuquisaca
4. Ejercer el control social de acuerdo a ley
5. Convocar al Congreso Departamental de la Juventud Chuquisaqueña cada dos años.
6. Reglamentar su funcionamiento interno
7. Coadyuvar a la formación de liderazgos juveniles
8. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes, expresadas a través de sus organizaciones representativas o de manera individual.
9. Proponer y participar en planes y proyectos que coadyuven a la implementación de las políticas departamentales para la juventud.
10. Actuar como órgano de consulta y asesoría para las entidades públicas y privadas, así como también de las autoridades departamentales, municipales y sectores sociales, en temas concernientes a las jóvenes y los jóvenes.

11. Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, sus expectativas sociales y culturales, en coordinación con instituciones públicas y privadas
12. Difundir, exigir y respetar los derechos de la juventud consagrados en la normativa vigente.
13. Promover acuerdos con instituciones públicas o privadas, locales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del Departamento.
14. Supervisar el trabajo de las organizaciones no gubernamentales y fundaciones que trabajen con la población juvenil en el Departamento de Chuquisaca, emitiendo recomendaciones u observaciones al trabajo que realizan estas.
15. Y otras, de acuerdo a normativa.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL DE LA JUVENTUD

SECCIÓN I

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 37 (NATURALEZA JURÍDICA).

I. Se crea la Dirección Departamental de la Juventud como entidad pública, especializada, encargada de la ejecución y transversalización de las Políticas Públicas de la Juventud.

II. La Dirección Departamental estará descentralizada a través de representaciones regionales.

III. Se crearán en cada región y en la capital del Departamento complejos juveniles integrales dependientes de la Dirección Departamental de Juventudes, que trabajen en culturas y producción cultural, capacitación técnica, inserción laboral, deporte y recreación

ARTÍCULO 38 (ATRIBUCIONES).

Son atribuciones de la Dirección Departamental de la Juventud, las siguientes:

1. Coordinar y ejecutar la política pública de la juventud a nivel departamental de manera participativa.
2. Constituirse en Secretaría Técnica del Consejo Transversalizador de la Juventud
3. Brindar asistencia técnica a las organizaciones y agrupaciones juveniles a nivel departamental.
4. Fomentar la formación de liderazgos juveniles en el marco de los principios de la presente ley.
5. Llevar el registro de las organizaciones y agrupaciones juveniles a nivel Departamental.

6. Fomentar la incorporación de Jóvenes en todos los niveles del sector público, mediante medidas de acción afirmativa.
7. Promover una activa y efectiva participación de las y los Jóvenes en funciones de conducción, en los órganos de decisión, en el ámbito de los partidos políticos, sindicatos, asociaciones de profesionales y técnicos, y en las organizaciones de la sociedad civil en general.
8. Desarrollar Políticas y Acciones tendientes a incentivar la participación de la Juventud, especialmente en las etapas de planificación y ejecución de las Políticas Públicas a ellos destinadas.
9. Fomentar la realización de investigaciones específicas sobre la temática juvenil y la elaboración de información especializada juvenil;
10. Comunicar, a través de los medios de comunicación. los Derechos, y Deberes de la juventud.
11. Sensibilizar y capacitar sobre la temática Juvenil, la no discriminación o estigmatización de las y los Jóvenes.
12. Definir de manera participativa y en coordinación con el Consejo Departamental de la Juventud, las políticas generales de la Juventud.
13. Aprobar y elevar al Órgano Ejecutivo Departamental la propuesta de estructura orgánica funcional, que deberá ser fijada mediante un Decreto Departamental;
14. Dictar su reglamento interno,
15. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar de manera participativa su planificación de corto, mediano y largo
16. Otras que señale la normativa del sector.

SECCIÓN II

CONSEJO INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 39 (CONSEJO INTERSECTORIAL DEPARTAMENTAL DE LA JUVENTUD).

I. Es la Instancia Pública Departamental encargada de transversalizar las políticas Departamentales de la Juventud.

II. Está compuesta por las Secretarías del Gobierno Departamental de Chuquisaca, la Dirección Departamental de la Juventud como secretaría técnica, representaciones de los Gobiernos Municipales Autónomos en la Jurisdicción del Departamento y el Consejo Departamental de la Juventud; las funciones y atribuciones estarán establecidos en el decreto reglamentario.

CAPÍTULO III

PLANIFICACION DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO 40 (PLAN DEPARTAMENTAL DE JUVENTUDES).

El Plan Departamental de Juventudes, tendrá una vigencia de cinco años, estará articulada a la planificación departamental y deberá ser evaluada de manera participativa, en las instancias departamentales de la juventud.

ARTÍCULO 41 (FINANCIAMIENTO DE LA POLITICAS DE JUVENTUDES).

1. El Gobierno Departamental transversalizará la temática de la juventud en su planificación de corto, mediano y largo plazo.
2. Los fondos de financiamiento para la ejecución de la presente ley provendrán del tesoro departamental, recursos especiales, recursos de cooperación, acuerdos interinstitucionales y otros recursos, de manera progresiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Departamental reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a 180 días

DISPOSICIONES TRANSITORIA SEGUNDA. Una vez promulgada la Ley Departamental de Juventudes el comité impulsor Departamental de Juventudes convocará por única vez en un plazo de 90 días al Congreso Departamental de la Juventud.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se declara día departamental de la juventud, la fecha de promulgación de la presente Ley

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente ley entrará en vigencia una vez sea promulgada.